

Rad. 2022-00586-00

CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital jesusbarretorojas@gmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda.

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor ALFONSO ABRIL BELTRAN, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de *CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS* contra ANDREA PAOLA CORREA SUAREZ, respecto de la hija en común MARÍA JOSÉ ABRIL CORREA por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del P y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá:

1. Allegar el poder conferido con nota de presentación personal o en su defecto acreditar que el mismo fue constituido por el poderdante mediante mensaje de datos.
2. Acreditar el envío de la subsanación de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P., se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de *CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS*, que presenta el señor ALFONSO ABRIL BELTRAN, actuando a través de apoderado judicial contra ANDREA PAOLA CORREA SUAREZ, respecto de la hija en común MARÍA JOSÉ ABRIL CORREA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

69

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 142 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia